

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiocho de julio de dos mil veintiuno

<b>Auto Interlocutorio</b>	<b>1048</b>
<b>PROCESO</b>	<b>SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>170014003007-2021-00375-00</b>
<b>CAUSANTES</b>	<b>ARCESIO SÁNCHEZ CUERVO</b> <b>ROSA TULIA LADINO TAPASCO</b>
<b>INTERESADOS</b>	<b>DORIS SÁNCHEZ LADINO</b> <b>DIEGO SÁNCHEZ LADINO</b> <b>DIDIER JULIÁN SÁNCHEZ LADINO</b> <b>CARLOS ELADIO LADINO</b>

La demanda de sucesión fue presentada en debida forma, consecuentemente se declarará abierto y radicado el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes ARCESIO SÁNCHEZ CUERVO y ROSA TULIA LADINO TAPASCO.

Los señores DORIS SÁNCHEZ LADINO, DIEGO SÁNCHEZ LADINO, DIDIER JULIÁN SÁNCHEZ LADINO y CARLOS ELADIO LADINO en su condición de hijos de los causantes, han solicitado a través de apoderado judicial que sean reconocidos como interesados dentro de la presente Sucesión Doble Intestada de los referidos causantes.

Se hace claridad que el señor CARLOS ELADIO LADINO, es hijo únicamente de la causante ROSA TULIA LADINO TAPASCO, por tanto de la repartición herencial solo le corresponderá lo de dicha causante y no de la parte del señor ARCESIO SÁNCHEZ CUERVO.

Para acreditar el grado de parentesco de los interesados con los causantes, se aportaron al proceso copia del registro de defunción de cada uno de ellos y los registros civiles de nacimiento de los demandantes, de conformidad con los numerales 1 y 3 del artículo 489 del C.G.P.

Al encontrarse reunidos los requisitos de la demanda y habiéndose acreditado la calidad en la que actúan los solicitantes, el juzgado accederá a reconocerlos como interesados en la presente mortuoria.

Se ordenará oficiar a la a DIAN para lo de su competencia, toda vez que los bienes relictos del causante superan el valor de 700 UVT, de conformidad con el art. 844 del E.T.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Doble e Intestada de los causantes ARCESIO SÁNCHEZ CUERVO y ROSA TULIA LADINO TAPASCO, quienes fallecieron en el Municipio de Manizales, el día 27 de octubre de 2020 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, siendo su último domicilio la ciudad de Manizales, Caldas.

**SEGUNDO: RECONOCER** como interesados en esta sucesión a los señores DORIS SÁNCHEZ LADINO, DIEGO SÁNCHEZ LADINO, DIDIER JULIÁN SÁNCHEZ LADINO y CARLOS ELADIO LADINO en su condición de hijos legítimos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

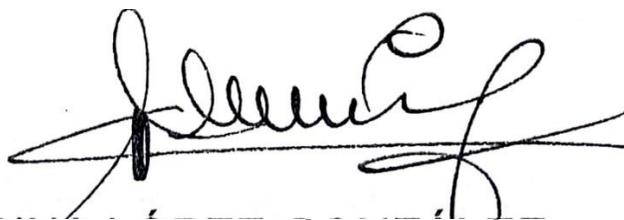
Se hace claridad que el señor CARLOS ELADIO LADINO, es hijo únicamente de la causante ROSA TULIA LADINO TAPASCO, por tanto de la repartición herencial solo le corresponderá lo de dicha causante y no de la parte del señor ARCESIO SÁNCHEZ CUERVO.

**TERCERO:** En los términos del artículo 490 del C.G.P. se ordena **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión intestada en la forma prevista en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO: RECONOCER** personería procesal al abogado RICKER HENAO RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 75'082.612 y T.P. 320.171 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como procurador judicial de los interesados, conforme el poder conferido.

Notifíquese,

La Jueza,



**LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <b>119 Del 29 DE JULIO DE 2021</b></p>  <p><b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria</p>
---

WG